

Seremi
Región de
Antofagasta

Verificación
Fecha: 23 OCT 2015

RLG/cag

Rectifica Resolución Exenta N° 1202 de fecha 25 de Julio de 2013, que concedió arrendamiento de inmueble fiscal ubicado en la comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta y región de Antofagasta, a Luis Germán Castillo Zamora.

EXPEDIENTE: 02-AR-002891.-

Antofagasta, 23 OCT 2015

EXENTA N° 1158 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S de nombramiento N° 42 de fecha 17 de Marzo de 2015, Orden Ministerial N° 01 de de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1202 de fecha 25 de Julio de 2013, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se concedió arrendamiento a **LUIS GERMAN CASTILLO ZAMORA**, RUT 7.586.254-7, domiciliado, para estos efectos, en Azapa N°5337, ciudad y comuna de Antofagasta, región de Antofagasta, en adelante el "**Arrendatario**"; respecto de inmueble fiscal signado como Sitio 13 ubicado en el sector denominado La Chimba Alto, comuna, provincia y región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02101-7.907-C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales de la comuna, provincia y región de Antofagasta, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 8387-13; **en adelante el "Inmueble"**, y se encuentra inscrito a nombre del Fisco a fojas 635 bajo el N° 754, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 1965; tiene una superficie de 1.121,14 metros cuadrados.

2° *Que*, como se ha indicado, el arrendamiento se otorgó por el sitio N°13 ya señalado, pero mediante carta del propio arrendatario, así como de la ficha de fiscalización ID. N°682527, se ha constatado que el arrendatario ocupa el sitio N°12

del sector La Chimba Alta de la comuna de Antofagasta.

3° Que, por lo anterior, se hace necesario rectificar la Resolución Exenta N° 1202 ya citada, en el sentido de rectificar el inmueble objeto del arrendamiento.

RESUELVO:

1° Rectifíquese Resolución Exenta N° 1202 de fecha 25 de julio de 2013, en el sentido que el inmueble otorgado en arrendamiento corresponde al sitio N°12 del sector La Chimba Alto, de la comuna, provincia y región de Antofagasta, de una superficie de 1235.80 metros cuadrados, individualizado en el plano 02101-7. 907-C.U., enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N°8387-13 y cuyos deslindes son los siguientes:

- NORTE: Sitio 13, en trazo 35 5 de 28,13 metros;
- ESTE: Parte de Viviendas SERVIU, en trazo 5 6 de 44,54 metros;
- SUR: Calle Abichita, en trazo 6 34 de 31,48 metros;
- OESTE: Avenida Héroes de la Concepción, en trazo 34 35 de 38,92 metros”.

2° En todo lo demás, manténgase plenamente vigente la Resolución exenta N° 1202 de fecha 25 de julio de 2013, ya citada.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.



ARNALDO GÓMEZ RUIZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

-Destinatario
-Expediente
-Unidad de Arrendamiento
-Oficina de Partes



Concede arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 13, La Chimba Alto, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, a **LUIS GERMAN CASTILLO ZAMORA**.

EXPEDIENTE: 02-AR-002891.

Antofagasta, 25 JUL 2013

EXENTA N° 1202 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; Artículo 79 y 80 de la Ley 18.823 del estatuto administrativo, Orden Ministerial N° 01 de fecha 21 de septiembre de 2012, y lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por don **LUIS GERMAN CASTILLO ZAMORA RUT 7.586.254-7**, de fecha **28 DE FEBRERO DE 2013**, se han cumplido formalmente todos los trámites de rigor que exige esta Secretaría Regional Ministerial para acceder a la celebración de un contrato de arrendamiento y el hecho de encontrarse disponible el inmueble fiscal que más adelante se individualiza.

Que, mediante Oficio ORD.SE02-3691/2013 de fecha 09 de julio de 2013, se le informa al solicitante respecto de renta y condiciones de arrendamiento y manifestando esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el interés público de asignar el inmueble fiscal ya citado, autorizando la confección de la presente Resolución que concede el arrendamiento a su nombre por el

deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

7. **Pago de Contribuciones.**

Corresponderá al arrendatario pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

8. **Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.**

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término de oficio sin expresión de causa y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

9. **Gastos básicos y otros.**



- a) Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- b) Recibo que acredite el pago de gastos básicos.
- c) Acta de entrega de recepción de inmueble fiscal firmada por el arrendatario y el fiscalizador competente.
- d) Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago o la no presentación de los antecedentes requeridos facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a solicitud de parte.

22. Domicilio de notificaciones.

Salvo la primera, las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo.

23. Domicilio.

